



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_22\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_ART69, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_22\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Mexicali, B. C., a 26 de Junio del 2023.

**SR. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dependencia Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"MUELLE WILLIAM"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona Federal Marítima Terrestre se localizara en el Ejido Tierra y Libertad, Delegación de Bahía de los Ángeles, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Dependencia Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Dependencia Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"MUELLE WILLIAM"** promovido por el **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 07 de septiembre del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito con fecha 2 de septiembre del 2021, mediante el cual la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021TD048**.

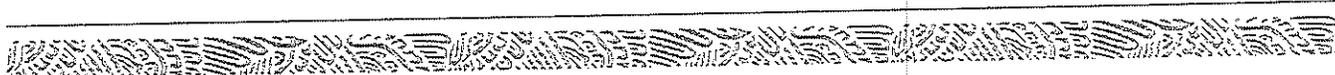




OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de Octubre del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/044/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 30 de Septiembre al 06 de Octubre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2023, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 14 de septiembre de 2021, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de fecha 13 de septiembre del 2021, remitiendo el extracto de la sección clasificados del diario "EL Mexicano" de fecha 10 de septiembre del 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 22 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1744/21**, de fecha 06 de Octubre del 2021, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la entonces **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** ahora la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la Secretaría de Protección al Ambiente no se ha pronunciado al respecto del proyecto
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1743/21**, de fecha 06 de Octubre del 2021, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, SubSecretaría de desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la Secretaría de Protección al Ambiente no se ha pronunciado al respecto del proyecto





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1745/21**, de fecha 06 de Octubre del 2021, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS** a través de la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte**; , otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la Secretaría de Protección al Ambiente no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1746/21**, de fecha 06 de Octubre del 2021, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la Secretaría de Protección al Ambiente no se ha pronunciado al respecto del proyecto.
9. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1747/21**, de fecha 06 de Octubre del 2021, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que el 09 de Noviembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal de la **COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, el Oficio SET/228/2021 con fecha 08 de Noviembre del 2021, mediante el cual la **COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"MUELLE WILLIAM"**.
11. Que el 13 de Diciembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal de la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, el Oficio No. Num. F00.DRPBCPN.3222/2021 con fecha 13 de Diciembre del 2021, mediante el cual la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"MUELLE WILLIAM"** procede a emitir la siguiente:
12. Que el 16 de Diciembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal de la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, el Oficio No. Num. F00.DRPBCPN.3222/2021 con fecha 13 de Diciembre del 2021, mediante el cual la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"MUELLE WILLIAM"**.

13. Que el 16 de Diciembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal el Oficio DGPAIRS/094/2021 de fecha 16 de Diciembre del 2021, mediante el cual la entonces **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** ahora la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió la opinión técnica de proyecto.
14. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I, X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción III, R) y S), párrafo, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 88 fracción VII del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38, 39 y 40, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

### CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en colocar un muelle flotante que colindará con la Zona Federal Marítima Terrestre por donde se ingresará al muelle en cuanto se termina la línea de pleamar máxima en el espejo de agua. El ancho del muelle es de 2.4 metros y estará dispuesto en forma de "T" abarcando una superficie de 218.835 m<sup>2</sup>. El muelle es de bajo impacto, debido a que es flotante y se comportará conforme al movimiento del oleaje y mareas, es decir para subir y bajar de acuerdo a estas; pero generará un esfuerzo tangencial en el flujo de las corrientes en los primeros 20 cm de profundidad. No contará con pilotes sino con anclajes con líneas de sujeción.

El proyecto generará impactos mínimos, ya que no afectará de manera significativa al bentos, al pélagos ni a los elementos biológicos con los que tenga que interactuar. Si en un momento dado se retira estas instalaciones los elementos regresarán a su condición original; por lo que cuentan con gran reversibilidad.

El muelle flotante tiene como propósito dar servicio de anclaje de embarcaciones pequeñas y con ello promover el turismo sustentable de pesca, avistamiento de cetáceos, peces y el recorrido en las 16 islas, mediante viajes en lancha programados.

Coordenadas UTM del proyecto (espejo de agua)

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenada UTM Zona 12	
EST	PV				X	Y
				1	250993.4650	3210081.1272
1	2	N 37° 22' 21.80" E	9.247	2	250999.0781	3210088.4760
2	3	N 75° 51' 55.16" E	2.609	3	251001.6076	3210089.1130
3	4	N 37° 22' 21.80" E	39.600	4	251025.6447	3210120.5833
4	5	N 52° 37' 38.20" W	12.000	5	251016.1083	3210127.8673
5	6	N 37° 22' 21.80" E	2.400	6	251017.5651	3210129.7745
6	7	S 52° 37' 38.20" E	26.400	7	251038.5452	3210113.7498
7	8	S 37° 22' 21.80" W	2.400	8	251037.0885	3210111.8425
8	9	N 52° 37' 38.20" W	12.000	9	251027.5520	3210119.1265
9	10	S 37° 22' 21.80" W	39.600	10	251003.5149	3210087.6562
10	11	S 01° 07' 11.56" E	2.609	11	251003.5659	3210085.0482





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenada UTM Zona 12	
EST	PV				X	Y
11	12	S 37° 22' 21.80" W	9.247	12	250997.9529	3210077.6994
12	1	N 52° 37' 38.20" W	5.647	1	250993.4650	3210081.1272

Superficie: 218.835 m<sup>2</sup>

Coordenadas UTM de la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al muelle

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenada UTM	
EST	PV				X	Y
				A	250979.6041	3210066.5103
A	ZF205	S 52° 24' 59.86" E	24.019	ZF205	250998.6385	3210051.8606
ZF205	PM279	N 34° 30' 51.04" E	20.029	PM279	251009.9870	3210068.3640
PM279	B	N 52° 24' 59.86" W	22.012	B	250992.5429	3210081.7897
B	A	S 40° 15' 30.04" W	20.022	A	250979.6041	3210066.5103

Superficie: 460.315 m<sup>2</sup>

Se colocará un anclaje por medio de "pesos muertos" de concreto de 0.75 X 0.75 X 0.75 m.

La perforación para enterrar las anclas o "peso muerto", será de aproximadamente de 70 cm de profundidad, y una vez realizada esta, se deposita en ancla para enterrarla y que al momento de jalar con los cabestrantes, ésta, por su tecnología se ira enterrando más para no permitir que se salga y así sostener el muelle.

Este tipo de anclajes afectarán de manera cuasi insignificante al bentos, especialmente a la flora y fauna acuática.

El muelle se habrá de construir en el lapso de una a dos semanas y no contará con obras asociadas al proyecto y/o provisionales.

### Preparación del sitio

Para la preparación del sitio, solo se nivelará la superficie colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y lo demás consistirá en instalar los "muertos" de concreto para ello se geoposicionarán conforme la plantilla del diseño. De acuerdo con el diseño será un total de 8 pesos muertos, de los cuales 6 en la parte del espejo de agua y 2 en la zona terrestre, en este caso de la ZOFEMAT.

### Etapas de construcción

Esta etapa contempla el ensamble de las piezas del muelle proyectado, y la instalación final incluyendo los cables unidos a los "muertos", para lo cual, se contempla como máximo dos semanas. Los únicos impactos ambientales que se identifican, es, por un lado, la generación de cantidades mínimas de residuos de material de empaque producto de los embalajes y el otro aspecto es el impacto en el bentos por la instalación de los "muertos".

### Control del "fouling" de la flora y fauna acuática que se adhiere a las instalaciones:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Algas, crustáceos y moluscos tiende adherirse a las instalaciones como son flotadores, cables de sujeción y por lo mismo deberán de limpiarse de manera mensual mediante técnica de raspado manual, utilizando espátulas y un snorkel. Las espátulas serán de hoja ancha, mediana y chica, para realizar en forma rápida y a detalle la limpieza que de manera mensual se hará.

### Etapa de abandono del sitio

El programa es simple como lo fue la instalación del muelle, donde las piezas ya desinstaladas del muelle se llevan a otro sitio para su reuso o bien los plásticos que componen los flotadores se reciclan. Se remueven los muertos y se utilizan como material de construcción o bien de utilidad para anclar en otro sitio embarcaciones.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y sus zona de influencia destaca lo siguiente:

### a) Vegetación.

- El predio se localiza dentro de una comunidad vegetal de los alrededores denominada Matorral Xerófilo del tipo de Sarcocaulé, mismo que en la ZOFEMAT no existe y por lo mismo no saldrá vegetación afectada.
- Es importante mencionar que en los alrededores del sitio del proyecto se localizan organismos de Gobernadora (*Larrea tridentata*), y Yerba del Burro (*Ambrosia dumosa*) y *Atriplex sp.* Pero más al noroeste en cotas mayores del ecosistema y más allá de la Carreta a la Gringa aparecen especies como el Torote Blanco (*Bursera microphylla*) el Copal Colorado (*Bursera hindsiana*), Ocotillo (*Fouquieria splendens*).
- Es importante mencionar que todo está despalmado por construcciones previas hasta una distancia de 179 m del sitio.
- En la zona costera se dan las especies de *Ulva lactuca*, básicamente; así como el Sargazo del género *Sargassum sp.* y *Padina* en cualquiera de sus especies, (*P. durvillaei*, *P. conrescens* and *P. mexicana*), que generalmente se le ve asociada con el alga verde del género *Codium sp.*

### b) Fauna.

- Es importante que la fauna terrestre en el proyecto no es relevante en términos a impactos, ya que no la existe. El proyecto inicia desde la propiedad del dueño hacia el mar. Es así que la misma vivienda ya ha generado un impacto en la flora y por ende en la fauna terrestre

No.	Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Guilota	<i>Zenaida macroura</i> y	No





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

		<i>asiatica</i>	
2	Tortolita	<i>Columbina inca</i>	No
3	Ave nocturna	<i>Chordeiles acutipennis</i>	No
4	Calandria	<i>Tyranus verticalis</i>	No
5	Coyote	<i>Canis latrans</i>	No
6	Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>	Si (Pr)
7	Juancito	<i>Spermophilus beldingi</i>	No
8	Ratón de bolsa	<i>Perognathus sp.</i>	No
9	Rata canguro	<i>Dipodomys spectabilis</i>	No
10	Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>	No
11	Liebre	<i>Lepus californicus</i>	No
12	Conejo Silvestre	<i>Sylvilagus audobony</i>	No
13	Chapulín californiano	<i>Dissostera carolina</i>	No
14	Hormiga negra	<i>Solenopsis xiloni</i>	No
15	Hormiga roja	<i>Formica rufus</i>	No
16	Tarántula	<i>Aphonopelam halcodes</i>	No
17	Jicotillo o Caballito del diablo	<i>Hemipepesis sp.</i>	No
18	Escorpión de la corteza	<i>Centruroides sculpturatus</i>	No
19	Escorpión peludo gigante	<i>Hadorus arizonensis</i>	No
20	Cascabel de Mojave	<i>Crotalus scutulatus</i>	Si (Pr)
21	Cascabel de Diamante	<i>Crotalus atrox</i>	Si (Pr)
22	Cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i>	Si (Pr)
23	Cascabel cornuda	<i>Crotalus cerastes</i>	Si (Pr)
24	Lagartija del desierto	<i>Cnemidophorus Tigris</i>	No
25	Lagartija Rayada	<i>Uta stansburiana</i>	Si (A)
26	Lagartija nariz larga	<i>Gambelia wilizenii</i>	Si (Pr)
27	Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	No

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señale y vincule los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

### Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (DOF: 15-12-2006)

El Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California es un instrumento de la política ambiental, a través del cual gobierno y sociedad construyen de manera conjunta un proceso de planeación regional en el que se generan, instrumentan y evalúan las políticas públicas dirigidas a lograr un mejor balance entre las actividades productivas y la protección del ambiente. El Comité de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California es la instancia rectora de este proceso, que inició de manera formal con la suscripción del Convenio de Coordinación entre el gobierno federal (representado por seis secretarías de estado:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

SEMARNAT, SAGARPA, SEGOB, SEMAR, SECTUR y SCT) y los cinco gobiernos estatales ribereños (Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora).

En un principio, se regionalizó el área de estudio en unidades ambientales marinas, definidas como espacios con características similares. Asimismo, por considerar que las actividades que ocurren en la tierra tienen una fuerte influencia sobre el mar, fueron identificadas también las unidades de influencia terrestre, definidas con base en las cuencas hidrológicas y los límites de las entidades federativas. Como resultado de ambas regionalizaciones, se obtuvieron 123 unidades ambientales marinas y 32 unidades de influencia terrestre.

El sitio del proyecto de muelle, se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental Costera 4 (**UGC4. Paralelo 28-Bahía de Los Ángeles**), extensión de 4587m<sup>2</sup> que abarca desde el límite con el litoral en el paralelo 28° hasta el norte de Bahía de los Ángeles y es este poblado, el principal centro de población.

Los sectores con aptitud predominante (alta) en esta UGC4, son el turismo, la conservación y la pesca industrial,

### Principales atributos ambientales que determinan la aptitud

Sectores con aptitud predominante	Principales atributos ambientales que determinan la aptitud (ver detalles en anexo 2)
Turismo (aptitud alta)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- zonas de distribución de mamíferos marinos, tortugas marinas y aves marinas</li> <li>- playas de interés para el sector</li> <li>- áreas naturales protegidas: Área de protección de flora y fauna del Valle de los Cirios, Área de protección de flora y fauna de las islas del Golfo de California y el Parque Nacional Archipiélago de San Lorenzo</li> </ul>
Conservación (aptitud alta)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- alta biodiversidad</li> <li>- zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las cuales se encuentra la totoaba, el pepino de mar, la tortuga prieta, el tiburón peregrino, el tiburón blanco, el tiburón ballena y la ballena azul</li> <li>- zona de distribución de aves marinas y macroalgas.</li> <li>- áreas naturales protegidas: Área de protección de flora y fauna del Valle de los Cirios, Área de protección de flora y fauna de las islas del Golfo de California y el Parque Nacional Archipiélago de San Lorenzo</li> </ul>
Pesca industrial (aptitud alta)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- zona de pesca de camarón, de pelágicos menores, calamar y corvina</li> </ul>

### Lineamiento ecológico de la UGC4

Lineamiento UGC 4	Vinculación/Cumplimiento
Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención	Por el tipo de proyecto, que es de bajo impacto, es que las condiciones del entorno, no van a aumentar el nivel de presión de la zona. Por lo que cumple con el presente lineamiento.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre bajo y por un nivel de presión marina medio.

### Programa de Ordenamiento Ecológico para el Estado de Baja California (POEBC) P.O. 03-07-2014

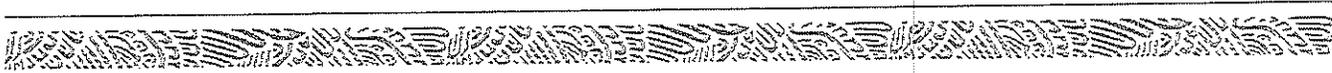
De acuerdo al área de estudio del POEBC el proyecto se localiza a la altura de la Región **A. Bahía de Los Angeles-Paralelo 28**

### Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28° (P.O. 19-10-2007)

Este programa de ordenamiento considera un marco propuesto en el programa estatal de desarrollo y además de esto, la importancia ambiental y económica de la regio costera terrestre del Golfo de California en BC, y se hizo necesario proponer esquemas de aprovechamiento de ese espacio costero terrestre y desértico, que promuevan las actividades productivas sin menoscabo del patrimonio ecológico, y que involucre a la sociedad y a los poseedores y manejadores de los recursos naturales existentes.

#### Lineamientos generales para el área de ordenamiento ecológico costero terrestre

Lineamientos	Vinculación/Cumplimiento
<b>Desarrollo de obras y actividades</b>	
1. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.	El presente estudio de impacto ambiental es el cumplimiento que se le da a este lineamiento.
2. El desarrollo de las actividades se realizara de acuerdo a la vocación del suelo.	En la parte marina, el proyecto deberá tener el visto bueno de la dirección de la reserva en el que se establece y se entiende que el muelle formara parte del corredor turístico.
4. Las instalaciones y equipos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas.	El proyecto será complementario para el promovente ya que se encuentra colindante al sitio, lo cual evitara conflicto, además la ZOFEMAT contigua al muelle será solicitada para conservación, lo que permitirá la libre circulación.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad no deberán interrumpir el flujo y comunicación de los corredores biológicos.	El tipo de proyecto de bajo impacto permitirá que no se altere el corredor biológico en ningún sentido.
<b>Desarrollo turístico alternativo</b>	
1. Se permiten las actividades de investigación y turismo alternativo bajo programas adecuados y en concordancia con la legislación vigente aplicable en materia.	Se llevaran a cabo actividades turísticas y se llevara de acuerdo con la legislación vigente.
2. El desarrollo de proyectos ecoturísticos se permitirá en áreas que de acuerdo a la evaluación de su capacidad de carga, presenten vocación para esta actividad.	El proyecto es de bajo impacto y está diseñado para evitar la carga a la zona.
8. En las zonas del área natural protegida es necesario seguir los lineamientos del Programa de	Ya se toma en cuenta el programa de manejo en la evaluación de impacto ambiental (en este apartado), por lo





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

<i>Manejo y en las zonas fuera del área protegida se debe evitar abrir nuevas rutas.</i>	que se cumple con el lineamiento.
<b>Manejo de residuos</b>	
1. En el manejo y disposición final de los residuos generados en las obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	Todos los residuos generados se manejaran de acuerdo con la legislación en materia. En cuanto al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estos se depositaran en contenedores y serán dispuestos en el sitio autorizado en la localidad. No se generan residuos peligrosos.
2. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	IDEM al punto inmediato anterior.
3. Se prohíbe la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto.	IDEM al punto anterior.
<b>Recurso agua</b>	
1. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioridad la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en materia.	El proyecto en sí no contempla en uso de agua, sin embargo los visitantes que acudan a las casas del promovente que utilicen el muelle tendrán acceso a su sanitario, al igual que los trabajadores del proyecto. Para la captación de aguas residuales, el promovente cuenta con fosa séptica.
9. <i>Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligado a reparar los daños y/o restaurar los componentes de los ecosistemas.</i>	El promovente será el responsable del proyecto durante toda la vida útil del mismo.

### Programa Regional de Desarrollo Urbano Turístico y Ecológico del Corredor Costero San Felipe-Puertecitos-Bahía de Los Ángeles. P.O. 27-12-2010.

De acuerdo con el área de estudio del programa en mención, el proyecto se ubica dentro de la Zona Bahía de Guadalupe, en la Subzona Bahía de Los Ángeles donde la Política General es de **Aprovechamiento con Regulación**; y en relación con la matriz de compatibilidad de usos de suelo, todos los Usos Turísticos no están prohibidos, sin embargo, quedan condicionados a Manifestación de Impacto Ambiental, solución propia de infraestructura, planes de manejo y estudio de impacto urbano, entre otros. Y a reserva de las demás condicionantes, el hecho de realizar e ingresar a la dependencia el presente estudio, el proyecto está cumpliendo la parte relativa al impacto ambiental.

### Directrices Generales de Desarrollo Urbano del Corredor Turístico Bahía de los Ángeles (P.O. 19-08-2005).

Las Directrices de Desarrollo Urbano de este corredor se determinaron con la visión del desarrollo turístico sustentable y las expectativas de las comunidades allí asentadas, para que con ello se cuide el medio ambiente, para la dotación de servicios, el aprovechamiento del potencial portuario y la integración urbano-regional de Bahía de los Ángeles con el territorio estatal y los litorales de Sonora y Baja California Sur.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Para toda actividad relacionada con el desarrollo turístico, se deben considerar los lineamientos ambientales en el manejo de espacios, tráfico vehicular y comportamiento de visitantes, para evitar los impactos potenciales en los ecosistemas naturales de las islas, áreas de preservación estricta, conservación activa y zonas de ecoturismo.

Lineamientos ambientales de las directrices de desarrollo urbano

Manejo de espacios	Vinculación/Cumplimiento
Utilizar sistemas eficientes en el uso de la energía, ahorro de agua, tratamiento de residuos incluyendo el reciclaje.	Solo se puede relacionar al proyecto con el ahorro de agua, de tal forma que se cumplirá con este punto.
Minimización de impactos sobre el aire, agua y niveles de ruido.	Se generará un mínimo de gases de combustión, ya que se empleará maquinaria pesada por poco tiempo
Definir la capacidad máxima de áreas de campamento, miradores y senderos, con el objeto de evitar concentraciones excesivas y los consecuentes daños al suelo por compactación.	No aplica para el proyecto.
Elaboración de un manual de construcción en Áreas Naturales.	No aplica para el proyecto.
Utilizar pavimentos permeables que eviten escurrimientos superficiales excesivos y que permitan la filtración natural y el reabastecimiento de los mantos freáticos.	No se pretende instalar pavimento por parte del proyecto, por lo que no aplica este punto
<b>Tráfico</b>	
Regulación de tráfico vehicular y peatonal, especialmente el más pesado (autobuses de turistas, vehículos para campo traviesa).	No se plantea el uso de vehículos, por lo que el tráfico será peatonal y si se regulara para evitar aglomeraciones sobre todo en el muelle.
Fomentar la utilización de medios de transporte alternativo, como bicicletas y caballos.	No aplica para el proyecto.
Prohibición del uso de combustibles con plomo en las embarcaciones turísticas motorizadas.	Se pretende utilizar combustibles sin plomo, en especial en las embarcaciones de bajo calado que habrá en el muelle.
Mantenimiento obligatorio de los motores para evitar derrames de aceites.	Se llevará a cabo mantenimiento a los motores de las embarcaciones que se pretenden instalar junto al muelle.
<b>Comportamientos de visitantes</b>	
Sancionar el tirado de basuras en sitios no autorizados, estableciendo sistemas de recolección periódica y eficiente.	El promovente colocara avisos para los visitantes para que no tiren basura en los sitios que no son adecuados para ello cumpliendo con la dependencia correspondiente.
Sancionar la disposición de desechos en cuerpos de agua.	Se exhortará a los usuarios mediante señalamientos, para evitar tirar basura en las instalaciones del muelle y sus alrededores.
Promover la elaboración de los estudios para fomentar la actividad turística, favoreciendo el alto nivel del turismo y sus actividades compatibles con el aprovechamiento racional del medio ambiente.	Se instalará el muelle evitando lo más posible el daño al medio ambiente. En la etapa de operación se promoverá el turismo.
Promover ante las instancias responsables, la identificación de las áreas relevantes para su conservación y tomar las medidas conducentes.	Se consultara con la dirección de la reserva de la biosfera la viabilidad del proyecto, para que esta, determine lo conducente.
Promover la divulgación al turismo de información confiable y precisa respecto de los ecosistemas naturales.	Se vincula en el aspecto de que se utilizara el proyecto para los turistas que desean conocer la zona.
<b>Normatividad y planeación</b>	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Manejo de espacios	Vinculación/Cumplimiento
Cumplir con todos los convenios internacionales en relación con el medio ambiente.	El proyecto cumplirá con los convenios internacionales por ejemplo CITES.
Cumplir con todas las leyes federales, estatales y municipales en relación con el medio ambiente.	El proyecto pretende cumplir en cualquier instancia ante los tres niveles de gobierno, uno de ellos es la presentación de este estudio.
Proporcionar espacios de participación a las comunidades locales en las consultas y discusiones sobre la planeación de desarrollo turístico	No aplica al proyecto de forma directa, las consultas se llevaran en las dependencias, y no en el sitio.
Fomentar prácticas ambientalmente responsables como la administración de residuos, reciclaje y ahorro de energía.	El proyecto contempla la comunicación y acciones para el manejo de residuos.
Establecer políticas y lineamientos ambientales detallados para los diversos sectores de la industria turística.	No aplica al proyecto en sí.
Promover en la hotelería, operadores turísticos y prestadores de servicios en general, fomentar el ahorro de energía, uso adecuado del agua, reciclaje, abatimiento del ruido y la participación comunitaria.	Se vincula con el proyecto en el cual se promoverán todo tipo de actividades relacionadas al cuidado del medio ambiente, incluyendo el manejo adecuado de residuos.

## Área Natural Protegida

### Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes (05-junio-2007)

El decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del 2007; que comprende igualmente la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la Península de Baja California, frente al municipio de San Quintín en este caso.

De acuerdo con el **Programa de Manejo de la Biosfera Zona Marina Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre del 2013, la reserva comprende zonas núcleo la de amortiguamiento, que a su vez están compuestas por Subzonas las cuales se identifican con nombres. El proyecto se localiza dentro de la Zona de Amortiguamiento dentro de la Subzona de Uso Público denominada Playas de Bahía de los Ángeles.

Las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas, y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental.

Dicho programa de manejo contempla para esta **Subzona de Uso Público Playas de Bahía de Los Ángeles**, las actividades permitidas y no permitidas.

Actividades permitidas y no permitidas en Playas de Bahía de Los Ángeles





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Subzona de Uso Público Playas de Bahía de Los Ángeles	Vinculación
<b>Actividades permitidas</b>	
7. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental. 4,5	El proyecto trata de actividades turísticas.
12. Construcción de obra pública o privada bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo.	La obra pretendida será para turismo de bajo impacto, por lo que se vincula directamente con esta permisión del programa.
<b>Actividades no permitidas</b>	
5. Construcción de obra pública o privada, excepto la de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección y vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo.	En el mismo sentido que lo indicado en el punto 12 de las actividades permitidas, pero dentro del cumplimiento la obra del proyecto es la excepción a esta prohibición. Por lo que cumple con este punto.

4 siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

5 exclusivamente recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, tales como kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

**Conclusión:** La realización del proyecto pretendido se apega a todas las prohibiciones que incluye el programa de manejo para esta subzona de uso público, donde este se ubica. Igualmente cumple con las actividades permitidas en específico por la construcción de obra pública o privada en el aspecto del apoyo al turismo. Por lo que si se vincula y cumple con este instrumento.

Asimismo, de acuerdo con la Regla 64 de este Programa de Manejo, en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva existen algunas prohibiciones.

*Prohibiciones del Plan de Manejo de la reserva*

Prohibición	Vinculación/Cumplimiento
I. Tirar o abandonar residuos sólidos al suelo o al mar;	Se colocaran avisos que digan "tire la basura en su lugar" y colocar tambos para que la depositen.
II. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos, como aceites, grasas, combustibles o cualquier tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, al suelo o al mar;	En las etapas del proyecto se manejaran los residuos adecuadamente, de acuerdo a lo previsto por las actividades.
III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas;	Estas acciones no serán parte del proyecto en ninguna de sus etapas; incluso en la operación, ya que no se pretende realizar obras en el fondo marino y permitirá la vida y procesos normales que tiene el sitio actualmente.
IV. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas;	No se pretende modificar ninguna superficie por parte del proyecto, tanto en la parte terrestre como tampoco en la marina.
V. Realizar actividades de pesca sin autorización que, en su caso, se requiera de la autoridad correspondiente;	No aplica al proyecto en ninguna etapa.
VI. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el	No aplica al proyecto en ninguna etapa.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

lecho marino;	
VII. Introducir especies o poblaciones exóticas o transgénicas;	No se pretende introducir ninguna especie por parte del proyecto
VIII. Realizar obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros sin las autorizaciones que en materia ambiental se requieran;	No aplica al proyecto por ser actividad distinta.
IX. Construir confinamientos para materiales peligrosos, y	No aplica.
X. Usar explosivos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	No aplica.

### Sitio Ramsar N°1595. Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito

El proyecto no afectara a especies de flora y fauna marinas ni terrestres, debido a que no se tendrá contacto con ellas, y de acuerdo con los estudios de campo se aprecia que el mismo no será objeto de establecerse en lugares con pasto marino o arrecife de coral en ningún sentido. Este sitio cuenta con un programa de manejo parcialmente regulado, en donde de acuerdo con la instalación del proyecto, se cumple con la parte regulada de dicho instrumento.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre del 2006, donde el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión 4 "Paralelo 28-Bahía de los Angeles". El proyecto no se contrapone con lo establecido para la unidad de gestión ambiental Paralelo 28-Bahía de los Angeles. El Sectores con aptitud predominante es el de Conservación. Y los Principales atributos ambientales que determinan la aptitud son: alta biodiversidad, zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las cuales se encuentra la totoaba, el pepino de mar, la tortuga prieta, el tiburón peregrino, el tiburón blanco, el tiburón ballena y la ballena azul, zonas de distribución de aves marinas y macroalgas, áreas naturales protegidas: Area de protección de flora y fauna del Valle de los Cirios, Area de protección de Flora y Fauna de las Islas del Golfo de California y el Parque Nacional Archipiélago de San Lorenzo.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el **Decreto de creación del área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la Zona Marina conocida como Bahía de los Angeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicado el 05 de junio del 2007 y el **Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Noviembre del 2013, encontrando que el proyecto se ubica en la zona de amortiguamiento, **subzona de Uso Publico Playas de Bahía de Los Ángeles Polígono A.**

Asimismo es necesario señalar que el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Angeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California fue





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

publicado el 05 de junio del 2007. Y en sus artículos señala lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

En la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de manejo y administración del área natural protegida, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo relativo a las actividades pesqueras.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, promoverá la celebración de bases o acuerdos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, con el Gobierno del Estado de Baja California, así como de concertación con los sectores social y privado, para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de Baja California y los sectores social y privado pudieran participar en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al área natural protegida;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- VIII. Los esquemas de participación de las comunidades asentadas en las inmediaciones de la reserva de la biosfera, de los productores y los grupos sociales, científicos y académicos, y
- IX. El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación y vigilancia del área, en particular aquéllas tendientes a evitar la contaminación de la zona marina, las aguas superficiales, acuíferos y suelos, así como el mantenimiento del régimen hidrodinámico de los cuerpos de agua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, dando la participación que corresponda a las secretarías de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en el área natural protegida, su estatus de protección y las medidas necesarias para su conservación;
- III. La descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- IV. Las reglas administrativas a que se sujetará el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, así como los lineamientos relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

V. Las acciones a realizar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el corto, mediano y largo plazos. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal;

VII. La subzonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente Declaratoria;

VIII. Las reglas administrativas a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, turísticas, científicas y demás actividades productivas, para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la especificación del uso de los equipos y métodos a utilizar, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

El programa de manejo a que se refiere el presente artículo será elaborado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la presente Declaratoria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro de la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, se realizará atendiendo lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley de Pesca y su Reglamento, esta Declaratoria, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de especies endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá las limitaciones al aprovechamiento de las poblaciones de vida silvestre terrestres y acuáticas, incluyendo las vedas y su modificación o levantamiento y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia de pesca y de agua ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes estarán integradas por las subzonas de protección y de uso restringido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En las zonas núcleo sólo podrán realizarse actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, monitoreo del ambiente, de investigación y colecta científicas, de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, todas ellas previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la subzonificación correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;

IV. Introducir especies y poblaciones exóticas, y

V. Las demás actividades señaladas en las fracciones IV, VIII, IX y X del artículo décimo primero.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La zona de amortiguamiento estará integrada por subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de uso público.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Noviembre del 2013, el proyecto se ubica en la zona de amortiguamiento, **subzona de Uso Público Playas de Bahía de Los Ángeles Polígono A.**

### Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles.

Tiene una superficie total de 228.204001 hectáreas, constituida por dos polígonos, el **Polígono Playas de Bahía de los Ángeles A**, con una superficie de 139.973951 hectáreas, ubicado en la franja de la zona federal marítimo terrestre, comprende desde el paraje conocido como La Gringa hasta Punta Arena, y el **Polígono Playas de Bahía de los Ángeles B**, con una superficie de 88.230050 hectáreas, comprende la playa ubicada frente al poblado de Bahía de los Ángeles, limita con predios utilizados por prestadores de servicios turísticos, con hoteles y campamentos turísticos permanentes.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura en zonas rocosas'	1. Acuacultura, salvo en zonas rocosas
2. Investigación científica	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Monitoreo del ambiente	3. Aprovechamiento de material pétreo y arenoso
4. Colecta científica de vida silvestre y de recursos biológico forestales'	4. Extracción de vestigios arqueológicos
5. Actividades de educación ambiental'	5. Construcción de obra pública o privada, excepto la de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia,
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de	





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

imágenes o sonidos por cualquier medio	monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo
7. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental <sup>4</sup>	6. Introducir especies exóticas <sup>5</sup>
8. Campismo	7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas
9. Señalización con fines de manejo	8. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas
10. Botado de embarcaciones, únicamente en las rampas establecidas para tal efecto	9. Tirar o abandonar residuos sólidos, al suelo o al mar
11. Encender fogatas con fines recreativos, fuera de los humedales	10. Pesca, excepto la deportivo-recreativa y de autoconsumo desde tierra
12. Construcción de obra pública o privada bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo	11. Quema de basura
13. Pesca deportivo-recreativa y de autoconsumo desde tierra	12. Uso de vehículos motorizados, excepto para fines de monitoreo, vigilancia y para el botado de embarcaciones en las rampas establecidas
14. Varamiento de embarcaciones menores en las playas	13. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar

<sup>1</sup> Con especies nativas cuyos reproductores sean originarios de la propia área natural protegida, fuera de los humedales, y siempre que se realice por los habitantes de Bahía de los Angeles, Bahía de las Ánimas, San Rafael, San Francisquito y El Barril.

<sup>2</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable respectivamente.

<sup>3</sup> Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

<sup>4</sup> Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

<sup>5</sup> Exclusivamente recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

<sup>6</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Esta Unidad Administrativa considera que el proyecto es de bajo impacto, ya que el proyecto no pretende realizar dragado para la instalación del muelle, ya que el diseño del muelle es totalmente armable y sus componentes son de plástico. Este se constituirá con piezas de plástico, que se unirán en tramos hasta formar el largo del diseño del muelle. Para la instalación del mismo, no se realizarán socavaciones en el fondo marino. Motivo de lo anterior, no se contrapone con las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Público Playas de Bahía de los Ángeles, del **Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.**

El proyecto también se localiza en dentro del Sitio Ramsar N°1595. **Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito.**

### Sitio Ramsar N°1595. Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito

El Corredor Costero La Asamblea-San Francisquito (CCLASF) se extiende entre Punta La Asamblea (29°27'20.52" N, 113°50'05.64" W) y Punta San Francisquito (28°26'30.48" N, 112°50'47.76" W). Abarca una franja comprendida desde 20 metros sobre la pleamar máxima (Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo esteros, marismas, lagunas costeras y pozas hipersalinas), y la isobata de los 40 metros de profundidad. El punto central aproximado del corredor es 28° 51' 44.9" N; 113° 20' 35.39" W. El Anexo I presenta la cartografía básica correspondiente al área mencionada.

Área: La superficie total del polígono alcanza las 44303.81 hectáreas, de las cuales 1069.89 hectáreas corresponden a territorio insular, 1690.23 hectáreas corresponden a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) sobre la costa peninsular, y 41543.69 hectáreas corresponden a superficie marina.

Medidas de conservación adoptadas: El CCLASF se encuentra rodeado en su porción terrestre por el Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"1 (APFF-VC), mientras que el Archipiélago de BLA se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California"2 (APFF-IGC). Esta última área protegida cuenta con un programa de manejo en operación. Conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1988: Artículo 28, fracción XI) todas las obras y actividades que pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de competencia de la federación deberán solicitar autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT y por lo tanto, elaborar un estudio de impacto ambiental. En su totalidad, el CCLASF se encuentra incluido dentro del polígono propuesto para la Reserva de la Biósfera "Bahía de los Ángeles y Canales de Ballenas y Salsipuedes" (SEMARNAT, 2005). Esta ANP tendrá entre sus objetivos la conservación del conjunto de ambientes que componen el corredor y albergan su flora y fauna.

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que el **proyecto**, no se contrapone con el **Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes** y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.**

### Opiniones recibidas.

Que el 09 de Noviembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal de la **COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, el Oficio SET/228/2021 con fecha 08 de Noviembre del 2021, mediante el cual la **COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**MUELLE WILLIAM**" procede a emitir la siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**Opinión Técnica de la Dirección General de Análisis y Prioridades de la CONABIO referente a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA\_P) para el proyecto denominado "Proyecto turístico de Muelle de Bajo Impacto", con pretendida ubicación en el municipio de Ensenada, estado de Baja California**

*Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración*

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 14 del documento "2. MIA- PARTICULAR William Roberts Guzman.docx", se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (fig. 1; las ligas electrónicas a los aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas se presentan en el Anexo II):

- Región Terrestre Prioritaria (RTP-6) "Sierras La Libertad-La Asamblea" (Arriaga et al., 2000);
- Región Marina Prioritaria (RMP-13) "Complejo Insular de Baja California" (Arriaga et al., 1998);
- Sitio Marino Prioritario (SMP-18) "Grandes Islas del Golfo de California" (CONABIO et al, 2007a);
- Corredores Bioclimáticos (CBC): un fragmento (CONABIO, 2019);
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-218) "Archipiélago Bahía de Los Ángeles" (Berlanga et al., 2008); Sitio Humedal RAMSAR "Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito".

*Biodiversidad*

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 159 registros de aves, invertebrados, mamíferos, peces y plantas, correspondientes a 104 especies, nueve en listadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro endémicas y tres especies prioritarias (figura 1; los detalles se presentan en el Anexo I).

Tabla 1. Conteo general de especies registradas en el SNIB, potencialmente presentes en la zona pretendida del proyecto y área de influencia

Grupo	Registros	Especies	Especies NOM	Endemismos NOM	CITES	IUCN
Aves	76	48	7	3	4	5
Invertebrados	26	22	-	-	-	-
Mamíferos	1	1	-	-	-	-
Peces	23	18	-	-	1	4
PLANTAS	33	15	2	1	2	2
<b>Total</b>	<b>159</b>	<b>104</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>11</b>

*Tipo de vegetación y uso del suelo*

La sobre posición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2019; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación.

Cobertura de suelo del área de influencia y zona del proyecto

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Mezquital Xerófilo Galería y Desértico Micrófilo	149.17	44.67
Agua	9.09	2.72
Suelo Desnudo	7.99	2.39
Vegetación de Dunas Costeras	4.51	1.35
Matorral Sarcocaulé	3.42	1.02
Vegetación Halófila Xerófila y Gipsófila	0.56	0.17





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Vegetación Halófila Hidrófila	0.04	0.01
-------------------------------	------	------

### Factores de amenaza

En el SNIB se cuenta con cinco registros de dos especies invasoras (Anexo I, D) en la zona. La presencia de estas especies es un indicador de impacto, ya que ha contribuido en los cambios de la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, que ha puesto en riesgo a la diversidad biológica nativa.

### Importancia ecológica de la región

La RTP-6 fue definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgo. Tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal. Presenta una diversidad ecosistémica que le proporciona un valor alto para la conservación. Existe una gran diversidad de ambientes derivados

de la heterogeneidad del relieve. La integridad ecológica funcional es de nivel alto, hay poca alteración de los ecosistemas. Tiene función como corredor biológico. Hay presencia de endemismos en cactáceas, mamíferos, reptiles y lepidópteros. Con riqueza específica principalmente en cactáceas, mamíferos y reptiles (Arriaga, L. et al., 2000).

La RMP-13 presenta surgencias con alta productividad, mezcla vertical subsuperficial permanente. Hay marea diurna y oleaje medio. Encontramos alta concentración de nitritos, nitratos, fosfato y silicatos. Posee una amplia biodiversidad comprendida por moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, reptiles, peces, aves residentes, migratorias, mamíferos marinos, terrestres y halófitas. Presencia de endemismos de peces de arrecifes rocosos, moluscos y cactáceas. Gran diversidad de cangrejos, camarones y langosta al igual que flora como Huizache y Mezquite. Es zona de reproducción y crecimiento de sardina y lobo marino, además de ser zona de alimentación de ballenas. Hay una alta concentración de aves marinas, algunas anidan y solo se reproducen en esta zona. Hay una importante concentración de mamíferos marinos como ballena Edeni (*Balaenoptera edeni*), ballena de aleta, ballena azul y delfines comunes (*Delphinus capensis* es endémica del Golfo y sur de Baja California). Así como del lobo marino de California que concentra el 80% de toda su población en el Golfo. La región sufre de introducción de especies exóticas (Arriaga et al., 1998).

El SMP-18 contiene dentro de su extensión una diversidad biológica considerable, con una elevada riqueza de especies de: fitoplancton, zooplancton, macroalgas, invertebrados marinos, moluscos, poliquetos, equinodermos crustáceos, tortugas peces, reptiles, aves, mamíferos, xerófitas y halófitas. Dentro de las especies clave destacan los manglares, las praderas de pastos marinos (*Halodule wrightii* y *Zostera marina*) y las camas de rodolitos. Tenemos presencia de varias especies endémicas en la zona. La heterogeneidad ambiental permite reconocer distintos hábitats como son: dunas costeras, playas de arena y de rocas, acantilados, bahías, canales, arrecifes de coral y rocosos, humedales, pantanos y manglares, marismas, lagunas, fondo de arrecife de coral, zona oceánica, islas continentales e islas oceánicas. Esta zona tiene importancia biológica alta como sitio de reproducción de mamíferos marinos (*Zalophus californianus californianus*), así como para la alimentación y anidación de aves marinas; la reproducción crecimiento y desarrollo de invertebrados marinos; y como ruta migratoria y agregaciones de reproducción de la Sardina Monterrey y anchoa (*Sardinops sagax caerulea*). También es una región de importancia media para la alimentación de tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Caretta caretta*). Las islas del Golfo de California han sido reconocidas mundialmente como un ecosistema único y constituyen uno de los archipiélagos más intactos del planeta (CONABIO et al., 2007).

El SMP-18 contiene dentro de su extensión una diversidad biológica considerable, con una elevada riqueza de especies de: fitoplancton, zooplancton, macroalgas, invertebrados marinos, moluscos, poliquetos, equinodermos crustáceos, tortugas peces, reptiles, aves, mamíferos, xerófitas y halófitas. Dentro de las especies clave destacan los manglares, las praderas de pastos marinos (*Halodule wrightii* y *Zostera marina*) y las camas de rodolitos. Tenemos presencia de varias especies endémicas en la zona. La heterogeneidad ambiental permite reconocer distintos hábitats como son: dunas costeras, playas de arena y de rocas, acantilados, bahías, canales, arrecifes de coral y rocosos, humedales, pantanos y manglares, marismas, lagunas, fondo de arrecife de coral, zona oceánica, islas continentales e islas oceánicas. Esta zona tiene importancia biológica alta como sitio de reproducción de mamíferos marinos (*Zalophus californianus californianus*), así como para la alimentación y anidación de aves marinas; la reproducción crecimiento y desarrollo de invertebrados marinos; y como ruta migratoria y agregaciones de reproducción de la Sardina Monterrey y anchoa (*Sardinops sagax caerulea*). También es una región de importancia media para la alimentación de tortugas marinas





**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21**

*(Chelonia mydas, Caretta caretta). Las islas del Golfo de California han sido reconocidas mundialmente como un ecosistema único y constituyen uno de los archipiélagos más intactos del planeta (CONABIO et al., 2007).*

*Al AICA-218 le corresponden las siguientes categorías. La categoría 1999 es MEX-4-A significa que el sitio contiene más del 1% de la "población" nacional de una especie de ave acuática gregaria (Criterio RAMSAR), mientras que la categoría 2007 todavía no es otorgada. En el área se encuentran presentes 308 especies de aves; de estas, 3 son endémicas y 24 semiendémicas. Además, 30 especies entran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (5 en peligro, 9 amenazadas y 16 en protección especial) y 6 en categorías de la UICN (1 en riesgo crítico y 5 vulnerables) (Berlanga et al., 2008).*

*El Sitio RAMSAR "Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito", presenta heterogeneidad física y una alta productividad marina, lo cual ha producido un conjunto extremadamente diverso de ambientes costeros, marinos e insulares. Este conjunto de ambientes, las relaciones ecológicas y oceanográficas que presentan, y la diversidad de flora y fauna registrada en ellos confiere al este Sitio un carácter único dentro de los sistemas de humedales de México. La alta productividad del área, combinada con fondos bajos y amplios, posibilita el crecimiento de una biomasa de algas importante para la alimentación de cinco especies de tortugas marinas, generalmente a menos de 500 metros de la línea de costa. Asimismo, la batimetría y perfil de la costa dentro de la BLA genera un transporte litoral que concentra plancton en la porción interna-central de la bahía. Esta característica cumple una función ecológica primordial al ofrecer alimento en abundancia y accesible para el tiburón ballena, durante los meses del año en que el mismo baja su densidad en el resto del Golfo de California. El mismo fenómeno de alta productividad es el que mantiene la cadena trófica que integra cetáceos, pinípedos, aves y peces, muchos de ellos de importancia comercial.*

*Problemáticas ambientales en la región*

*En la RTP-6 la problemática ambiental es atribuible a la cacería furtiva, así como las actividades mineras y la apertura de caminos. La fragmentación de la zona es baja, los ecosistemas poseen una alta integridad. Existe presión sobre especies claves pues hay cacería furtiva sobre el venado bura y el borrego cimarrón; de este último se han dado extinciones locales. Hay también concentración de especies en riesgo, todavía existen poblaciones del venado bura, linco, puma y cirio (Arriaga, L. et al., 2000)*

*En la RMP-13 hay ocurrencia de marea roja. La región sufre de introducción de especies exóticas (Arriaga et al., 1998).*

*En el SMP-18 hay actividades que pueden ser consideradas amenazas para el sitio. Entre las más importantes se encuentran: la pesca (pesca de escamas, de equinodermos, de peces cartilaginosos, de moluscos, de calamar, de sardinas, pesca industrial de camarón y otros crustáceos, sobre explotación de langosta; pesca deportiva, pesca artesanal (seris) y semi industrial, uso de redes chinchorro de fondo y la pesca ilegal con arpón). La contaminación: escurrimientos con altos contenidos de fertilizantes (impacto alto), y aguas residuales y desechos (con impacto bajo); la introducción de especies exóticas y la extracción de especies endémicas insulares de flora y fauna (sector turístico). El turismo y el ecoturismo por su parte tienen un impacto medio sobre la zona al igual que la perturbación de los sitios de anidación. Hay detectadas dos especies invasoras para la región: ratas (Rattus rattus) y gatos (Felis catus) (CONABIO et al., 2007).*

*En el Sitio RAMSAR "Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito", el uso del territorio es una problemática, ya sea a través de la extracción, explotación, uso directo, o bien, a través de usos no consumativos, la mayor parte de las actividades económicas que se realizan en el CCLASF dependen de los recursos naturales marinos y/o costeros del área, como pesca, pesca deportiva y turismo. Como factores adversos destacan la reducción de las poblaciones nativas por la introducción de especies exóticas de plantas y animales; colecta de huevos de aves marinas; perturbación de la fauna, saqueo de flora y fauna nativa y endémica, alteración y/o degradación de hábitats, contaminación de la zona costera por basura y residuos químicos e hidrocarburos provenientes de embarcaciones; incremento potencial en el flujo de visitantes sin la adecuada planificación, en mallamiento de tortugas, aves y mamíferos marinos en redes de pesca tendidas o abandonadas en los alrededores de las islas y zona marina en general, muerte de peces, tortugas, aves y mamíferos marinos por ingestión de plásticos y otros desechos humanos, mortalidad masiva de flora y fauna por derrames de petróleo de embarcaciones mayores, decremento en la abundancia y disponibilidad de alimento para aves y mamíferos marinos debido a la sobre pesca, potencial acoso de organismos*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

marinos por parte de embarcaciones turísticas, destrucción del fondo marino y captura incidental de especies sin valor comercial y organismos juveniles por parte de barcos camaroneros y la pesca ilegal de tortugas marinas (golfina, caguama y perica).

## COMENTARIOS

En el documento recibido no se mencionan las fechas de muestreo de fauna, por lo que es fundamental mencionar, que si los muestreos no se realizaron durante las diferentes épocas del año, existe la posibilidad de no haber considerado a las especies de hábitos migratorios que utilizan el área sólo en algunas épocas, por lo que al no contar con un listado completo de la biodiversidad del sitio, no se puede asegurar que ésta no se verá comprometida con la implementación del proyecto, ya que el sitio es de especial importancia para especies migratorias. Lo anterior es específicamente importantes para grupos como los de aves, las cuales pueden presentarse en el sitio del proyecto. Es posible que la flora y fauna marinas del sitio se vean afectadas por las actividades derivadas de la implementación del proyecto.

### Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA-P, su revisión está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

El Anexo I contiene información detallada de las fichas descriptivas de la Regionalización de CONABIO asociadas al área de estudio que comprende la presente propuesta.

Que el 13 de Diciembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal de la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, el Oficio No. Num. F00.DRPBCPN.3222/2021 con fecha 13 de Diciembre del 2021, mediante el cual la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"MUELLE WILLIAM"** procede a emitir la siguiente:

## ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - Una vez analizada la información presentada, se tiene que el proyecto se localiza dentro de la zona de Amortiguamiento de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Bahía de Los Ángeles Canales de Ballenas y de Salsipuedes, decretada como Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera el día 05 de junio de 2007.

En ese sentido; El Decreto de creación, define en su Artículo Décimo Primero, las prohibiciones para esa zona, entre las que se mencionan las siguientes por ser aplicables al proyecto:

**"ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Bahía de los Angeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes queda Prohibido:

II.-Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, al suelo o al mar;

III.-Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas;

IV.-Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas;

V. .."

Así mismo, en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 05 de noviembre de 2013; y que





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

de acuerdo con el capítulo 7, denominado "ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ZONIFICACIÓN", y a las coordenadas presentadas en la MIA-P, el proyecto se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento: Subzona de Uso Público Playas de Bahía de Los Ángeles, polígono A, la cual tiene una superficie total de 139.973951 hectáreas, ubicado en la franja de la Zona Federal Marítimo Terrestre, comprende desde el paraje conocido como "La Gringa" hasta "Punta Arena".

De acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Artículo 47 BIS, fracción f, define a las Subzonas de Uso Público como: "Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada Área Natural Protegida."

En el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes refieren las siguientes actividades permitidas y no permitidas específicamente en la subzona de uso publico Playas de Bahía de los Angeles

Subzona de Uso Publico Playas de Bahía de los Angeles	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura en zonas rocosas	1. Acuacultura, salvo en zonas rocosas
2. Investigación científica	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Monitoreo del ambiente	3. Aprovechamiento de material pétreo y arenoso
4. Colecta científica de vida silvestre y de recursos biológicos	4. Extracción de vestigios arqueológicos
5. Actividades de educación ambiental	5. Construcción de obra pública o privada, excepto la de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente ya que la de apoyo al turismo
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Introducir especies exóticas
7. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental	7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas
8. Campismo	8. Modificación la línea de costa, remover o modificación playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas
9. Señalización con fines de manejo	9. Tirar o abandonar residuos sólidos al suelo o al mar
10. Botado de embarcaciones, únicamente en las rampas establecidas para tal efecto	10. Pesca, excepto la deportivo-recreativa y de auto consumo desde tierra
11. Encender fogatas con fines recreativos, fuera de los humedales	11. Quema de basura
12. Construcción de obra pública o privada bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo	12. Uso de vehículos motorizados, excepto para fines de monitoreo, vigilancia y para el botado de embarcaciones en las rampas establecidas
13. Pesca deportivo-recreativa y de auto consumo desde tierra	13. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos, como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, al suelo o al Mar.
14. Varamiento de embarcaciones menores en las playas	

En resumen a lo referido en los párrafos anteriores, la construcción de obra pública o privada de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo, es una actividad permitida; siempre y cuando para su ejecución en todas sus etapas, no implique actividades no permitidas, como modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas y/o lo el deterioro de los objetos de conservación de la Reserva de la Biosfera.

Aunado a lo anterior, el sitio pretendido para el proyecto se localiza en un área bajo otros esquemas de conservación nacionales e internacionales, como son:

A. **Sitio Ramsar** denominado Corredor Costero La Asamblea - San Francisquito, inscrito en la Convención Ramsar en fecha 27 de noviembre de 2005, cuya importancia radica en ser un hábitat crítico para especies amenazadas como: Tortugas marinas [Prieta o Negra (*Chelonia mydas*), Caguama o Amarilla (*Caretta caretta*), Golfina (*Lepidochelys olivacea*), Carey (*Eretmochelys imbricata*) y Laúd (*Dermochelys coriacea*)], las tortugas utilizan la porción costero-marina como zona de alimentación; Tiburón ballena (*Rhincodon typus*), que utiliza la porción interna de la bahía desde junio a noviembre como zona de refugio y alimentación. Se ha documentado el área como una importante zona de alimentación y refugio para 16 especies de ballenas y delfines, pertenecientes a las familias Balaenopteridae, Eschrichtiidae, Physeteridae, Kogiidae, Ziphiidae y Delphinidae, equivalente al 52% de las 31 especies registradas en el Golfo de California (Urbán et al., 2004) y un total de 27 especies de aves se encuentran incluidas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059SEMARNAT-2010.

B. **Regiones Prioritarias** para la Conservación de la Biodiversidad establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

- Región Marina Prioritaria (RMP) 13. Complejo Insular de Baja California, el cual presenta diversidad biológica compuesta de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, reptiles, peces, aves residentes, migratorias, mamíferos marinos y terrestres, halófitas. Endemismos de peces de arrecifes rocosos y moluscos, de cactáceas. Gran diversidad de cangrejos, camarones y langosta y de flora como Huizache y Mezquite. Zona de reproducción y crecimiento de sardina y lobo marino, de alimentación de ballenas. Alta concentración de aves marinas, algunas que anidan y solo se reproducen en esta zona.
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) 84. Archipiélago Bahía de Los Angeles con categoría MEX-4-A.

**SECUNDO.** - Una vez analizada la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, así como la contenida en el dictamen técnico emitido por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, emitido mediante oficio número FOO/DRPBPCPN/ICBC-BLACBYS-ZMASL/373/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, se emiten las siguientes observaciones:

### De las actividades del proyecto.

El proyecto de acuerdo con lo presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, se pretende la instalación de un muelle flotante para dar servicio de anclaje a embarcaciones pequeñas; considerando distintas obras y/o actividades específicas para las etapas de construcción, operación y mantenimiento. Por lo que se señala lo siguiente:

En el apartado II **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, punto 2.2- Preparación del sitio, se describe que "Para la preparación del sitio, solo se nivelará la superficie colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre y lo demás consistirá en instalar los "muertos" de concreto para ello se geoposicionarán conforme la plantilla del diseño." (pág. 23 de la MIA-P), lo que se omite precisar cuáles serán las obras programadas para dicha nivelación, la altura que se pretende alcanzar en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), los materiales y la maquinaria a utilizar.

Al respecto, en el Programa de Manejo, en el apartado de Reglas Administrativas, se establece lo siguiente:  
**Regla 64...**

Asimismo, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva queda prohibido:

- I.
- II.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

- III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas;
- IV. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas; ..."

Aunado a lo anterior, en los puntos 11.2.9 y 11.2.70 (de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular) se refieren a la generación y manejo de los residuos del tipo sólidos urbanos y escombros, restos del "Fouling" generados en la limpieza mensual y aguas residuales y cita:

"Los residuos sólidos generados en cualquiera de las etapas/fases se manejarán mediante contenedores de capacidad de 200 litros con tapa, mismos que se distribuirán en lugares estratégicos del muelle. Los tibores serán transportados con una camioneta tipo "pick up" al sitio autorizado de la localidad.

Las aguas residuales son actualmente contenidas en una fosa séptica existente en la propiedad privada del promovente y se requieren los servicios de un camión cisterna con bomba de extracción." (pág. 25)

De lo anterior, se genera incertidumbre en dos sentidos, por un lado, se habla de aguas residuales y una fosa séptica, sin especificar de que proceso y/o actividad es que surgen las aguas residuales, así como el dónde se ubica la fosa séptica a la que se le pretende dar el mantenimiento. Por otro lado, si bien para el manejo de residuos sólidos urbanos se pretende la colocación de contenedores sobre el muelle, se omite específicamente de que proceso y/o actividad es que surgen dichos residuos durante toda la vida útil del proyecto, es importante que se replantee la pertinencia de la aplicación de dicha medida, es decir, la colocación de contenedores sobre el muelle para el almacenamiento temporal de los residuos, en virtud de : 1) La estructura del muelle es móvil e inestable, por lo que existe el riesgo potencial de que se vuelque lo posicionado en el mismo, 2) Dispersión de residuos en la zona de playa, ZOFEMAT y mar circundante a la misma, por acción de la fauna y/o de algún evento climático que se presente, y 3) Representan focos para la proliferación especies de oportunistas nocivas.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con la tabla de actividades permitidas y no permitidas para esta subzona, dentro de las actividades no permitidas, en el punto 9 (nueve) se prohíbe Tirar o abandonar residuos sólidos al suelo o al mar y en el punto 13 verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos, como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las Normas Oficial Mexicanas, al suelo o al mar.

De igual manera, el muelle tiene por objeto el anclaje de embarcaciones pequeñas, es necesario definir si en sus instalaciones se pretende dar algún tipo de servicio a las mismas. Por lo que se informa que, de acuerdo con el Programa de Manejo en el apartado de Reglas Administrativas, se menciona que las embarcaciones que pretendan ingresar a la Reserva de la Biosfera están sujetas a:

**"Regla 30.** Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Regla 38.** Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes."

En ese mismo sentido, se informa que, dentro de la Reserva de la Biosfera, no está permitido el realizar actividades de limpieza de embarcaciones, tal y como se señala en el Programa de Manejo en el apartado de Reglas administrativas y cito:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**"Regla 33.** Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del Área Natural Protegida. Para el abastecimiento de combustible deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible al mar.

**Regla 34.** En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de estos en los cuerpos de agua de la Reserva, a fin de evitar daño a ecosistemas."

### De la flora y fauna.

De la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, en lo que refiere al análisis de flora y fauna, si bien se hace mención a lo largo del documento de algunas especies, se omite lo siguiente:

1. Presentar un listado organizado de flora y fauna presente en el área a utilizar.
2. Presentar la metodología (métodos, periodos y fechas) utilizada para levantamiento de la información en campo y gabinete.
3. Especificar las especies de flora y fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT2010 y su Anexo Normativo III (DOF. 14 de noviembre de 2019). Cabe señalar que en la MIA-P se cita en la biología utilizada la NOM-059-ECOL-2094.
4. Presentar un listado consistente y robusto de las especies de flora y fauna de la región, toda vez que con la información contenida en la MIA-P, no es posible el definir la magnitud del riesgo en la biodiversidad, con respecto a la construcción y operación del proyecto, por no contar con los elementos de información suficiente acerca de la riqueza de especies y componentes ambientales de la región de Bahía de los Ángeles.
5. No se realiza el análisis de los elementos bióticos y abióticos con respecto del uso, ni de los significados totales de las unidades ambientales como parte de la totalidad de los valores biológicos, ecológicos, biogeográficos, de la región y sin referirse a las necesidades de conservación del medio ambiente, de los objetos de conservación, ni de la riqueza.

En virtud de lo anterior, se informa que el área donde se pretende establecer el proyecto es de alta relevancia ecológica en función de:

1. De acuerdo con la bibliografía, **las macroalgas** son de gran relevancia por su número considerable de especies (580), su alto grado de endemismos y la presencia en grandes cantidades de algunas de ellas. En el Golfo, por lo menos 55 especies han sido identificadas como de valor comercial. Su papel como reservorio de carbono es comparable a la concentración total de fitoplancton del golfo, aun cuando su distribución a lo largo de las costas se restringe a una franja de 100 a 200 m de la costa, lo que hace a su hábitat vulnerable (Espinoza-Ávalos, 1993). En la región de Bahía de los Ángeles existen 108 especies de algas rojas, 21 de algas pardas y 17 de algas verdes. El 95% de éstas son anuales y se observan de finales de otoño a principios de verano; posteriormente las algas se reproducen y pasan el período crítico del Golfo de California (el invierno) como pequeñas plántulas microscópicas. Entre las algas rojas se encuentran *Chondracanthus pectinatus* y *Gracilariopsis lemaneiformis* con valor comercial; sin embargo, sólo la segunda se aprovecha en la zona (Espinoza Ávalos, 1993) y se sabe que conforman hasta el 60% de la dieta de las tortugas marinas (Seminoff et al., 1999).
2. Debido a las características oceanográficas de la zona, la fauna de invertebrados marinos intermareales y submareales de la región de Bahía de los Ángeles es única, su estudio ha permitido descubrir y describir especies raras y aún poco conocidas, entre las que se encuentra el *Peltodoris lancei*, un nudibranquio del cual se conocen sólo cuatro especímenes, todos provenientes de Bahía de los Angeles (Millen y Bertsch, 2000). En la zona de intermareas del Golfo de California se han identificado aproximadamente 8,000 especies de invertebrados. Muchos de estos están presentes en la región de las Grandes Islas y en la región de Bahía de los Ángeles. En la zona se encuentran balanos (cirripedios), gusanos tubícolas, caracoles, anémonas, quitones, y en ocasiones corales del género *Porites*. En la zona rocosa de las playas se refugian cangrejos como *Grapsus grapsus* y erizos (*Echinometra* sp. y *Euclidaris* sp.). En el área se ha registrado un número importante de especies de nudibranquios, incluyendo algunas especies endémicas (Brusca, 1980). También existen poblaciones de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) y almeja voladora (*Pecten vogdesi*) (Quintanilla-Montoya et al., 2003) Se tienen





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

también reportes de 11 diferentes especies de cumáceos (*Oxyurostylis pacifica*, *O. tertia*, *Cumella sp.*, *Cyclaspis nubila*, *Cyclaspis sp.*, *Campylaspis sp.*, *Rubromaculata*) (DonathHernández, 1993).

3. Las comunidades de **peces costeros** de la región de Bahía de los Ángeles pertenecen al área reconocida como del Alto Golfo, delimitada al sur por una línea que va de Bahía San Francisquito hasta Bahía Kino, en la costa continental, pasando por la punta sur de la isla Tiburón. La ictiofauna de la Bahía de los Ángeles cuenta con especies endémicas y otras con distribuciones geográficas discontinuas, también presentes en la costa del Pacífico de California y Baja California. Un análisis reciente del endemismo en el Golfo de California indica que, de las 782 especies de peces óseos registradas, 81 especies (10.4%) son endémicas (Findley et al., 1997), de éstas, 53 se encuentran en el centro-norte del Golfo de California, abarcando en su distribución el polígono de la Reserva. En toda la región central del Golfo de California y en especial el área de Bahía de los Ángeles, confluyen especies de elasmobranquios que normalmente no se encuentran de manera abundante en el sur del golfo. Aparentemente, hay un proceso de aislamiento y de especiación. Las principales especies reportadas son: las rayas (*Rhinobatos productus*, *Dasyatis brevis*, *Myliobatis californica*, *Myliobatis longirostris* y *Gymnura marmorata*), y los tiburones (*Squatina californica*, *Triakis semifasciata*, *Mustelus californicus* y *M. henlei*) (Villavicencio-Garayzar, 2000). La alta productividad de las aguas de la bahía favorece la presencia del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) a causa de la abundancia del plancton (principalmente en la parte sur de la bahía) durante los meses de abril y noviembre (Rodríguez-Dowdell et al., 2003).
4. El cuerpo de agua de la Bahía de los Ángeles es un sitio de alimentación importante para **cinco especies de tortugas marinas**, todas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de peligro de extinción. Las que se mencionan son: la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), perica (*Caretta caretta*), la golfinia (*Lepidochelys olivacea*), la Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la siete filos o laúd (*Dermochelys coriacea*) (Nichols y Seminoff, 2000; Seminoff et al., 1999; Reséndiz et al., en prensa). La tortuga golfinia (*Lepidochelys olivacea*) es otra de las especies presentes en el Golfo de California. Se sabe que anida esporádicamente en la región de Bahía de los Ángeles, cuyos datos se han complementado con los reportes anuales del Grupo de Monitoreo Comunitario de tortugas marinas, quienes confirman la presencia de anidación en las playas de la comunidad y en específico hay reportes de anidación en la zona federal donde se pretende el proyecto.
5. En el Golfo de California se ha registrado el 82% de las especies de cetáceos que se distribuyen en el Océano Pacífico Nororiental y el 38% de las especies de cetáceos que se conocen en el mundo (Vidal et al., 1993). En el Canal de Ballenas se han observado de manera sobresaliente al rorcual común, o ballena de aleta (*Balaenoptera physalus*), el rorcual tropical (*Balaenoptera edeni*) (Urbán y Flores, 1996), la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) (Urbán y Aguayo, 1988), la orca (*Orcinus orca*), la ballena gris (*Eshrichtius robustus*), el cachalote (*Physeter macrocephalus*), el delfín de rostro largo (*Delphinus capensis*) y el calderón de aletas cortas (*Globicephala macrorhynha*) (Vidal et al., 1993). Al igual que el resto de las especies de cetáceos, estas están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún tipo de categoría de protección. Thershy et al., (1990) informaron de la presencia de la ballena minke (*Balaenoptera acutorostrata*) y Ladrón de Guevara (CONANP, 2003b) avistó al delfín gris o de Riso (*Grampus griseus*) y al tursián o tonina (*Tursiops truncatus*). El delfín de rostro largo (*Delphinus capensis*) es el de mayor abundancia y de distribución más amplia en la región. Entre las especies de pinnípedos que habitan aguas mexicanas, el lobo marino de California (*Zalophus californianus*) abunda en la región de las Grandes Islas, donde tiene sus principales áreas de reproducción. Dentro de las poligonales de la reserva de la biosfera, y en sus inmediaciones, se conocen cinco loberas o colonias con actividad reproductiva y siete de descanso o apostaderos temporales (Auriolos y Zavala, 1994, Zavala, 1999).
6. La riqueza en biodiversidad que existe en el Golfo California, incluidas sus islas, aguas y costas. Este mar provee de una gran productividad marina que es la base de una gran pirámide alimentaria (ÁlvarezBorrego, 1983). En el Canal de Ballenas se presentan surgencias de aguas marinas durante todo el año, con altas concentraciones superficiales de nutrientes que se extienden desde la isla Ángel de la Guarda hasta la isla Tiburón. En los primeros 100m de la capa de agua, son intensos los gradientes de nutrientes (Álvarez-Borrego et al., 1978). Las concentraciones de fitoplancton presentan un gradiente semejante al de los nutrientes (Álvarez-Borrego, 1983), lo que le confiere a la región de las Grandes Islas son un ecosistema de alta productividad primaria. Esta mantiene a diferentes especies marinas, principalmente de peces (Álvarez-Borrego et al., 1978; Álvarez-Borrego, 1983), de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

*gran importancia comercial como ocurre con los pelágicos menores (Cisneros-Mata et al., 1997), además de aves y mamíferos marinos.*

7. La Zona federal Marítimo terrestre de la Reserva forma parte del Sitio Ranasar Corredor Costero La Asamblea-San Francisquito, de importancia internacional biológica.

*En consecuencia a lo anteriormente referido, y toda vez que la Zona Federal Marítimo Terrestre es una zona de contacto entre mar y tierra, donde ocurre un dinámico intercambio de energía y materiales entre los ecosistemas terrestres, el drenaje de ambas zonas en particular sufre los efectos inmediatos de las acciones humanas y de agentes que constituyen la amenaza de alteraciones a la ecología de la zona costera directamente por las obras de construcciones, ingeniería, contaminación por desechos domésticos e industriales que causan modificaciones a los procesos biológicos, físicos y químicos naturales propios de esos ecosistemas. Por lo cual tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre como la zona intermareal en Bahía de los Ángeles se consideran como zonas ambientalmente vulnerables y sensibles a las alteraciones por el efecto de cuenca y particularmente de los asentamientos humanos aledaños.*

### **De los impactos y las medidas de prevención, mitigación y compensación.**

*En lo que refiere al análisis de los impactos y sus medidas de mitigación, se señala lo siguiente:*

1. *El consultor refiere el proyecto "Muelle William", como de uso personal y de turismo, menciona como argumento el punto apartado IV.2.2 Aspectos bióticos: "El área ya cuenta con una población humana de visita y nativa característica de Bahía de Los Ángeles y por lo mismo no se incrementa; sigue siendo alrededor de 500 habitantes y ha permanecido así desde hace más de 4 décadas. Es más, tiende a veces a disminuir, ya que los hijos de los pobladores generalmente al llegar a su juventud tienden a salir a las ciudades para buscar una mejor vida." sin embargo, en el punto 11.1.4 Inversión requerida, contempla el uso de 3 lanchas rápidas con servicios de paseos diarios a razón de 2 por embarcación durante cuatro meses en verano y 5 viajes semanales los ocho meses restantes. En virtud de lo anterior, dado que el muelle persigue el uso para el turismo representa un aumento en la presión por presencia humana de manera significativa, de la cual no se están considerando los impactos que esto pueda generar.*
2. *Que el proyecto pretende ser instalado en la zona marina, por lo que en la MIA-P refiere: "El proyecto generará impactos mínimos, ya que no afectará de manera significativa al bentos, al pélagos ni a los elementos biológicos con los que tenga que interactuar. Si en un momento dado se retira estas instalaciones los elementos regresarán a su condición original; por lo que cuentan con gran reversibilidad." (pág. 7), así mismo el estudio de bentos concluye "no se encontraron especies listadas en alguna categoría de riesgo del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2070.". Por lo que se señala que dicha conclusión es con base las especies observadas únicamente en el momento de la toma de los datos utilizados para la MIA-P sin considerar los procesos biológicos y ecológicos de toda la región de la Reserva. en el análisis de los impactos así como en las medidas de mitigación.*
3. *En la MIA-P en sus puntos IV.2.3. Paisaje, La fragilidad del paisaje: define que "La fragilidad es evidente en el tipo de ecosistema en el que se enclava el proyecto, el cual, tarda mucho en restituirse una vez afectado. El tipo de flora y fauna especialmente la acuática, es fácilmente afecta-ble y por ello cambiar las características de los dos ecosistemas, tanto acuático-marino como el terrestre, dará lugar a una reversibilidad muy baja; por ello esta zona se constituyó en una Reserva de la Biosfera. La presencia humana es muy reducida, especialmente la de tipo fijo, donde apenas sobrepasan los 700 habitantes (INEGI, 2020). En cambio, la de tipo turístico es nacional y extranjera y en ambos casos son muy amantes del entorno y su naturaleza. "y punto IV.2.5- Diagnóstico ambiental menciona que: "Por lo mismo la fauna original terrestre asociada aún persiste en los terrenos aledaños. En el caso de los ecosistemas marinos son muy bio-diversos, donde una variedad de fitoplancton, zooplancton, meroplancton, así como ictiofauna, cetáceos y lobos marinos concurren en esta bahía. Esto debido a que el Canal de Ballenas genera sugerencias por la entrada y salida de las mareas del Golfo de California, lo que hace un atractivo por la gran productividad primaria que genera, lo que hace que el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) aparezca en los meses de verano." (pág. 97) **Por lo que si bien la información presentada. Concuerdan con la importancia de la Reserva de la Biosfera como Área Natural Protegida, dicha información no es consideradas para la estructuración de la MIA-P en sus distintos apartados.***





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

### CONCLUSIONES

Por lo anterior, la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado: "MUELLE WILLIAM", esta Dirección Regional determina que **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes. Lo anterior en virtud de los siguientes puntos: 1) En la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular no se sustenta técnicamente la no afectación a los objetos de conservación del Área Natural Protegida, dada la falta de información sobre la riqueza marina y la biodiversidad, así como la ausencia en el conocimiento de los procesos biológicos, ecológicos y biogeográficos de la región; 2) Por contravenir con la regla administrativa número 64 del Programa de Manejo de la Reserva, por las acciones de nivelación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; 3) Al no contemplar los potenciales impactos al ecosistema marino-terrestre, sus procesos biológicos, ecológicos, biogeográficos y especies en riesgo como las tortugas marinas; producto del aumento de la presión por presencia humana, así como por la alta vulnerabilidad de la zona costera y de sus zonas integrantes tanto la Zona Federal Marítimo Terrestre y la Zona intermareal; y 4) Al no presentar medidas de mitigación suficientes para contrarrestar los impactos negativos.

Que el 16 de Diciembre del 2021, se recibió por vía correo electrónica en esta Dependencia Federal el Oficio DGPAIRS/094/2021 de fecha 16 de Diciembre del 2021, mediante el cual la entonces **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** ahora la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emito la opinión técnica de proyecto, en la que indica lo siguiente:

*El proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEM-GC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2006 y que, en particular, le son aplicables las regulaciones establecidas para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 4 "Paralelo 28 - Bahía de los Ángeles", la cual se encuentra dentro del Área Natural Protegida (ANP): "Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y Salsipuedes".*

*Si bien el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas para la UGA 4 "Paralelo 28 - Bahía de los Ángeles", del POEM-GC, cabe señalar que, debido a la jurisprudencia derivada de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Parque Nacional de Tulum - Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2011-, en la que la normatividad en el manejo de recursos naturales y sobre los proyectos de desarrollo establecida en los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, tienen prioridad sobre la incluida en otros instrumentos de planeación.*

*Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto es congruente con el POEM-GC, siempre y cuando se demuestre, mediante el proceso de evaluación correspondiente, que este proyecto se apega estrictamente a las regulaciones y condicionantes establecidas en el Decreto de creación y el Programa de Conservación y Manejo de la "Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y Salsipuedes", de tal modo que el dictamen de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, será determinante.*

### ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Impactos Ambientales en la etapa/fase de preparación del sitio.

Elemento ambiental	Descripción del Impacto	Medidas preventivas	Medidas de mitigación
Suelo	No será afectado suelo alguno, excepto donde se colocarán los muertos en la parte béntica.	Se buscará instalar los muertos en un área que no tenga flora o fauna marina evidente.	No aplican
Hidrología	En esta fase no se afectará este	No aplican	No aplican





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Elemento ambiental	Descripción del impacto	Medidas preventivas	Medidas de mitigación
superficial	elemento ambiental.		
Hidrología subterránea	No es afectada de manera alguna.	No aplican	No aplican
Atmósfera	Se generarán gases de combustión en esta fase, por el movimiento de las lanchas.	Las lanchas a utilizar tendrán en sus motores filtros para reducir las emisiones	No aplican
Flora	No será afectada.	No aplican	No aplican
Fauna	La fauna pelágica será afectada por la presencia humana y la actividad de la preparación del sitio.	Se buscará el afectar en lo mínimo el espejo y columna de agua.	No aplican
Socio economía	Se generarán fuentes de empleo	Se buscará que los trabajadores no generen residuos y el que afecte el fondo de manera mínima.	Se capacitará y se les explicarán las medidas preventivas.
Paisaje	Se afectará de manera temporal a sus condiciones prístinas.	No aplican	No aplican

## Impactos Ambientales en la etapa/fase de construcción.

Elemento ambiental	Descripción del impacto	Medidas preventivas	Medidas de mitigación
Suelo	No habrá más afectaciones al suelo del bentos.	No aplican	No aplican
	Se generarán residuos sólidos urbanos.	Se pondrán recipientes para contener los escombros y residuos sólidos urbanos que se generen durante esta fase.	Se llevarán a un sitio autorizado.
Hidrología superficial	La única hidrología a ser afectada será la que ocupará el espejo de agua en la bahía en sí, que es de 218.835 m <sup>2</sup> .	El diseño contempla el libre flujo de las corrientes marinas.	No aplican.
Hidrología subterránea	No es afectada de manera alguna.	No aplican	No aplican
Atmósfera	Se generarán gases de combustión y ruido en esta fase. Impacto muy bajo y temporal	Se evitará mantener los motores encendidos de manera innecesaria.	Se mantendrán los motores con un buen mantenimiento, donde las bujías y filtros de gasolina serán cambiados de manera regular
Flora	No será afectada en esta fase del proyecto.	Para asegurar lo anterior se buscará el colocar los muertos en áreas libres de algas marinas.	No aplican
Fauna	La fauna pelágica será afectada por la presencia humana; la avifauna marina igualmente será afectada por ruido y presencia humana.	Se capacitará al personal el realizar el menor disturbio al agua y ruidos a generar.	Disturbar lo menos posible el espejo, la columna de agua y hacer el menor ruido posible.
Socio economía	Se generarán fuentes de empleo	Se capacitará de todas las medidas preventivas a generar	No aplican
Paisaje	Se afectará de manera temporal a sus condiciones prístinas.	Se buscará un diseño lo más acorde al paisaje existente y con menor impacto al mismo.	Se diseña un muelle rustico acorde a los lineamientos de la Reserva de la Biósfera.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

### Impactos Ambientales en la fase de operación y mantenimiento

Elemento ambiental	Descripción del impacto	Medidas preventivas	Medidas de mitigación
<b>Suelo</b>	El uso del muelle generará residuos sólidos urbanos de manera mínima.	Se pondrán de manera estratégica contenedores con tapa.	Se recolectarán de manera semanal los residuos y serán llevados a un sitio autorizado.
<b>Hidrología superficial</b>	Persistirá el impacto del área de muelle, afectará de manera muy pobre el paso de las corrientes, ya que cuenta con pasos de agua en cada uno de los flotadores.	Se revisará de manera continua el fouling que se adhiera a los flotadores.	Se dará mantenimiento de manera mensual a los organismos de flora y fauna acuática que se adhieran a los flotadores y demás elementos de construcción.
<b>Hidrología subterránea</b>	Impacto nulo	No aplican	No aplican.
<b>Atmósfera</b>	Se generarán gases de combustión y ruido en especialmente cuando aborden las embarcaciones y salgan o lleguen de mar abierto.	Se evitará mantener los motores encendidos de manera innecesaria.	Se mantendrán los motores con un buen mantenimiento, donde las bujías y filtros de gasolina serán cambiados de manera regular
<b>Flora</b>	La flora de algas marinas tenderá a pegarse a la superficie de exposición de los flotadores y cables de acero inoxidable (fouling).	Se revisará de manera continua el fouling que se adhiera a los flotadores.	Se dará mantenimiento de manera mensual a los organismos de flora y fauna acuática que se adhieran a los flotadores y demás elementos de construcción.
<b>Fauna</b>	La fauna pelágica y la avifauna marina será afectada por ruido, la presencia humana y el movimiento de las embarcaciones	Se pondrán señalamientos para que los usuarios del muelle afecten de manera mínima por ruido.	No aplican
<b>Socio economía</b>	Se generarán fuentes de empleo y se incrementará el turismo de avistamiento.	Se capacitará a los empleados a que los visitantes del muelle afecten de manera mínima el entorno.	Se generará un folleto para ser entregado a los usuarios del muelle y con ello disturbar lo menos posible la fauna acuática y la avifauna.
<b>Paisaje</b>	Se afectará de manera temporal a sus condiciones prístinas.	Se solicitará a empleados y usuarios el que mantenga limpio y en buen estado las instalaciones del muelle.	Se dará mantenimiento continuo y se limpiarán de manera diaria las instalaciones.

La fase de abandono se considera un impacto extremadamente mínimo, ya que al quitarse todo, el área afectada entra en un proceso de reversibilidad a las condiciones prístinas preexistentes.

Impactos en la fase/etapa de desmantelamiento por abandono.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Elemento ambiental	Descripción del impacto	Medidas preventivas	Medidas de mitigación
Suelo	El uso del muelle generará residuos de escombros manera mínima.	Se pondrán de manera estratégica contenedores con tapa.	Se recolectarán de los residuos y serán llevados a un sitio autorizado.
Hidrología superficial	Al desmantelarse el muelle se genera una alta reversibilidad.	No aplica	No aplica
Hidrología subterránea	Impacto nulo	No aplican	No aplican
Atmósfera	Impacto nulo	No aplican	No aplican
Flora	Al desmantelarse el muelle se genera una alta reversibilidad.	No aplica	No aplica
Fauna	Al desmantelarse el muelle se genera una alta reversibilidad.	No aplica	No aplica
Socio economía	Se generarán fuentes de empleo de manera temporal.	No aplica	No aplica
Paisaje	Se retornará a sus condiciones prístinas.	No aplica	No aplica

- VII. Que el sitio del **proyecto**, se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter federal conocida como **Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre del 2013.
- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción I que indica que las obras hidráulicas, fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y fracción XI que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **artículos 5 incisos A fracción III, inciso R) e inciso S), que indica los proyectos de construcción de muelles, las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como cualquier tipo de obra o**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación**, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en sus Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, así como, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, al decreto publicado en el **Diario oficial de la Federación con fecha 5 de Junio del 2007** mediante el cual se publico el decreto de creación de la **Reserva de la biosfera Bahía De Los Ángeles, Canal de Ballenas y Salsipuedes** y al **Programa de Manejo de la Biosfera Zona Marina Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre del 2013, a la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en colocar un muelle flotante que colindara con la Zona Federal Marítima Terrestre por donde se ingresará al muelle en cuanto se termina la línea de pleamar máxima en el espejo de agua. El ancho del muelle es de 2.4 metros y estará dispuesto en forma de "T" abarcando una superficie de 218.835 m<sup>2</sup>. El muelle es de bajo impacto, debido a que es flotante y se comportará conforme al movimiento del oleaje y mareas, es decir para subir y bajar de acuerdo a estas; pero generará un esfuerzo tangencial en el flujo de las corrientes en los primeros 20 cm de profundidad. No contará con pilotes sino con anclajes con líneas de sujeción.

Las coordenadas geograficas y superficie que ocupara la instalación del muelle y de la zona federal, se indican en el Considerando III del presente oficio.

Las etapas del proyecto y sus características, se indican en el Considerando III del presente oficio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**SEGUNDO.** - La presente resolución tendrá una vigencia de **2 meses** para llevar a cabo la preparación y construcción del proyecto; así como de **20 años** para la operación y mantenimiento del proyecto, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto durante los años subsecuentes a la instalación, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, aunado a la presentación del seguimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Oficina de Representación sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción II del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

Para ello, deberá aplicar el **Programa de Vigilancia Ambiental** que propone, donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**, por lo tanto deberá realizar los ajustes necesarios para que dicho programa tenga congruencia con los términos y condicionantes del presente resolutivo.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo, asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

## GENERALES

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, deberá

2. Desarrollar el proyecto **"MUELLE WILLIAM "**, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área y ser trasladados para su tratamiento y/o disposición final a los sitios que indique la autoridad local competente; lo anterior, con la finalidad de evitar su acumulación, así como la proliferación de fauna nociva.
5. Hacer del conocimiento de sus trabajadores, durante todas las etapas del proyecto, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan para la protección de la flora y fauna silvestres.
6. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que realizará en el sitio del proyecto, con la finalidad de que la población esté enterada del mismo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

7. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, durante todas las etapas del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**

8. Modificar la zona federal marítima terrestre.
9. Cazar, molestar, lastimar, estirpar, cortar, matar a la fauna que se localice en el área del proyecto, así como a la que habita en el área natural protegida.
10. Quemar, arrancar, cortar, derribar, sacar, tirar la flora terrestre y acuática.
11. La extracción de flora y fauna.
12. La introducción de flora y fauna exótica al área natural protegida.
13. Verter basura de cualquier índole al medio marino.
14. Las visitas a las Islas, sin contar con previa autorización del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California.
15. Las actividades de pesca deportiva, sin contar con previa autorización.
16. Realizar recorridos nocturnos en las islas.
17. Proporcionar cualquier tipo de alimento a la fauna acuática.
18. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto donde se realizara el proyecto en mención.
19. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.
20. Realizar la carga de combustible, actividades de mantenimiento, cambio de aceite y/o maniobras de las embarcaciones en el sitio, que pongan en riesgo de contaminación el área. Estas actividades se realizaran en sitios que cuenten con las instalaciones apropiadas y debidamente autorizadas.

## ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, deberá:

21. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

contaminación producida por fecalismo al aire libre.

22. Poner señalamientos con boyas delimitando el área perimetral de la zona del proyecto, a fin de evitar cualquier accidente.

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, no podrá:

23. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, deberá:

24. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
25. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambrón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
26. Realizar el desmantelamiento de las obras de apoyo y la limpieza general del área después de terminar las obras.
27. Realizar actividades de limpieza submarina para el retiro de materiales de construcción que hayan sido generados durante las actividades de la instalación del muelle. Asimismo, deberá de realizar limpieza submarina alrededor de los muertos donde se instalará el anclaje, con el objeto de que no se asolve el área. Los desechos que retire de la limpieza debere disponerlos en el relleno sanitario mas cercano.

### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN**, deberá:

28. Utilizar solo embarcaciones menores matriculadas.
29. Fomentar el uso de materiales biodegradables en las actividades de lavado y limpieza de las embarcaciones que hagan uso del muelle.
30. Realizar un Programa de Monitoreo que abarque los siguientes aspectos: calidad del agua y desarrollo de las comunidades de la flora y fauna en el área del proyecto y su zona de influencia, dicho programa debere de presentarse cada 6 meses ante esta Unidad Administrativa.
31. Diseñar y ejecutar un Programa de Emergencia para el caso de derrames accidentales de hidrocarburos en el mar, mismo que debere de presetarlo a esta Unidad Administrativa en un plazo no mayor a 2 meses





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

posteriores a la recepción del presente oficio.

32. Durante los paseos, deberá de llenar una bitacora que debe contener la siguiente información: fecha, tiempo de recorrido, especies observadas, condiciones atmosféricas. Dicha información la deberá de integrar en su reporte anual que deberá de ingresar a esta Unidad Administrativa.
33. Dar mantenimiento periódicamente al muelle, para mantenerlo en buenas condiciones

## ETAPA DE ABANDONO.

El **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN** deberá:

34. Llevar a cabo una adecuada disposición de los residuos generados y retirar de la zona en caso de abandono del proyecto, cualquier tipo de estructuras instaladas, permitiendo que el área recobre su estado original.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una **periodicidad semestral**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1635/2023  
BITACORA No. 02/MP-0204/09/21

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución al **C. WILLIAM ROBERTS GUZMÁN** en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACION  
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DESPACHADO**  
30 JUN 2023  
**DESPACHADO**  
OFICINA DE REPRESENTACION EN B.C.  
ENSENADA, B.C.

SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**MTR. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cardenas Gutierrez, Delegado de Administración e Innovación.  
1. De conformidad con el oficio Núm. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTR. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.c.p.- M.C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, CONANP.- La Paz, B. C. S.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PE/evc



